



HONDA TRIPLE A S.A.S. E.S.P.

2153410

MANDAMIENTO DE PAGO No. 035

(06 de Marzo de 2023)

Asunto:

Proceso de Jurisdicción Coactiva No. 014 de 2023

Referencia:

Mandamiento de Pago con medida preventiva de Embargo y

Secuestro de Bienes

Concepto:

Servicio de Acueducto y Alcantarillado

Inmueble:

Carrera 12A Local 14 - Avenida Soto Camero

Matricula:

105297

Factura:

529911-1

Ejecutante:

HONDA TRIPLE A S.A.S. E.S.P.

Ejecutado:

DAGOBERTO REYES

El funcionario ejecutor de la empresa Prestadora HONDA TRIPLE A S.A.S. E.S.P., en ejercicio de las funciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, artículos 826, 828, 829 del Estatuto Tributario; Artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A., Contrato especial de Operación No. 002 de 2016 y el Manual de Recuperación de Cartera de la empresa Cordilleras S.A.S. E.S.P., en calidad de operador del servicio, en el cual a su vez establece el procedimiento de Jurisdicción Coactiva y

Vigilado Superservicios

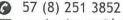


CONSIDERANDO:

Que **CORDILLERAS S.A.S. E.S.P.** es un OPERADOR ESPECIALIZADO que, en calidad de gestor con inversión, apoya a **HONDA TRIPLE A S.A.S. E.S.P.** en la Prestación de los servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y actividades







<u>contactenos@hondatriplea.com</u> <u>www.hondatriplea.com</u>











complementarias en el Municipio de Honda - Tolima y en las labores que se encomienden de operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y construcción de las redes del sistema.

Que de conformidad con el numeral 3.1. de la cláusula 4 del Contrato Especial de Operación con Inversión No. 002 de 2016, HONDA TRIPLE A S.A.S. E.S.P. autorizó a CORDILLERAS S.A.S. E.S.P. "para realizar una gestión de cobro a los usuarios que no realicen el pago, según la normatividad aplicable, incluyendo el manejo de la cartera futura." Que el inciso 31 del Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, dispone para las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos la posibilidad de ser cobradas ejerciendo la jurisdicción coactiva por las Empresas Oficiales de Servicios Públicos.

Que el inciso 31 del Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, indica que (...) La factura expedida por la Empresa de Servicios Públicos de Honda Tolima **HONDA TRIPLE A S.A.S. E.S.P.**, debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial.

Que a la fecha no se ha evidenciado voluntad de pago, ya sea por; no haber solicitado la concesión de una facilidad en el pago de la deuda (Acuerdo de Pago) o bien porque habiéndola solicitado, la ha incumplido manifiestamente.

Que de acuerdo con el título ejecutivo (facturas de acueducto y alcantarillado), relacionado en la tabla No. 1 del presente mandamiento, firmada por el representante legal de la misma, se constituyó en contra de **DAGOBERTO REYES**, en calidad de usuario y/o suscriptor, matricula No. 105297 y factura No. 529911-1, una obligación que asciende a **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS** (\$763.380 **Mcte**), especificados de la siguiente manera:









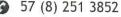














Tabla No. 1

Factura No.	Periodos en Mora	Total Deuda
529911-1	36	\$ 763.380,00

Que con fundamento en los artículos 130 de la Ley 142 de 1994, 98 y siguientes del C.P.A.C.A. 828 numeral 3 del Estatuto Tributario, y el titulo ejecutivo relacionado anteriormente, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, por haberse encontrado debidamente ejecutoriados y cumplir con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso por jurisdicción coactiva.

Que dicho Titulo Ejecutivo fue puesto en conocimiento a DAGOBERTO REYES, en su calidad de usuario y/o suscriptor; quien tiene contrato de Condiciones Uniformes con la empresa de Servicios Públicos, para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado en la Carrera 12ª Local 14 - Avenida Soto Camero del Municipio de Honda, acorde a lo establecido en el C.C.U.

Que, como consecuencia de dicho contrato, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, de manera permanente e ininterrumpida le ha prestado a DAGOBERTO REYES, en su calidad de usuario y/o suscriptor, el servicio de acueducto y alcantarillado, al cual se le asignó el número de matrícula No. 105297 y el cual contiene toda la información comercial del cliente, respecto del servicio suministrado, entre otras.

Que, de acuerdo con la Ley de servicios públicos domiciliarios y el contrato de condiciones uniformes, las partes del contrato, en este caso DAGOBERTO REYES, en su calidad de usuario y/o suscriptor, responde de todas las obligaciones y derechos que se deriven del contrato de condiciones uniformes.









57 (8) 251 3852

contactenos@hondatriplea.com www.hondatriplea.com











Que la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, liquidó, facturó y remitió al usuario las facturas a títulos ejecutivos indicados en la tabla No. 1, las cuales señalaban como fecha de pago la anotación de "Pago Inmediato". De igual manera, la empresa ejerció cobro persuasivo o pre jurídico.

Tabla No. 2

Fecha	Proceso	Observación
3/01/2022	2021-000310-105297	Aprobado
3/01/2022	Citación personal	Notificado
26/01/2022	Corte por NO Pago	Ejecutado

Que, según el sistema de información comercial de la empresa, contra las facturas anteriormente señaladas no se interpuso recurso alguno, ni se halla reclamación pendiente.

Que una vez revisado el Sistema de Información Comercial Water Solutions & Supplements, DAGOBERTO REYES, en su calidad de usuario y/o suscriptor, posee una deuda con la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$763.380 Mcte), con una edad moratoria de treinta y seis (36) meses contenida en los títulos ejecutivos (factura de acueducto y alcantarillado relacionada en la parte motiva de esta providencia y anexa a la misma) la cual es compleja, razón por la cual se anexa al expediente para fundamentar el presente mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios.





















RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva en contra del usuario y/o suscriptor DAGOBERTO REYES en calidad de usuario y/o suscriptor, matricula 105297 y factura No. 529911-1, por concepto de la deuda que tiene con la Empresa de Servicios Públicos de Honda – Tolima, HONDA TRIPLE A S.A.S. E.S.P., por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$763.380 Mcte), correspondiente a las facturas dejadas de cancelar con una edad moratoria de treinta y seis (36) meses.
- 2. Los intereses de mora liquidados desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total y efectivo de la deuda.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario se ordena a DAGOBERTO REYES a PAGAR la suma de dinero anteriormente referida a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Honda Tolima HONDA TRIPLE A S.A.S. E.S.P., en un término de QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación de este auto, termino dentro del cual podrán ejercer su derecho de defensa presentando las excepciones pertinentes.

Para los efectos del pago ordenado en virtud del presente mandamiento, se comunica que el mismo deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 366158426 del BANCO DE BOGOTA denominada CORDILLERAS S.A.S. E.S.P. con NIT 901.039.754-2 o ser cancelada en los puntos autorizados en el municipio de Honda.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida preventiva se ordena DECRETAR el EMBARGO de los dineros que con carácter de embargables posen en cuentas corrientes y de ahorros cuyo titular es DAGOBERTO REYES, en especial los saldos bancarios, depósitos de







57 (8) 251 3852

<u>contactenos@hondatriplea.com</u> www.hondatriplea.com













ahorro, títulos de contenido crediticio, las demás legalmente embargables que el deudor sea titular o beneficiario.

PARÁGRAFO: Oficiar a las entidades financieras y/o bancarias, Banco de Bogotá S.A., Banco Popular, Bancolombia S.A., Fondo Nacional del Ahorro, Banco Caja Social BCSC S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Agrario, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y demás existentes que se conozcan o llegaran a conocer incluidas las cooperativas financieras y la entidad empleadora y/o pagadora; a efectos de que se procedan de conformidad, informando a este despacho el carácter de las cuentas o saldos a efectos de normalizar la medida ordenada.

ARTÍCULO CUARTO: Limitar el monto del embargo a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.526.760 Mcte).

PARAGRAFO 1: Para estos efectos se previene a las entidades financieras y/o bancarias. en el sentido que los recursos que se embarguen, deberán ser depositados en la cuenta No. 366100000178 del BANCO AGRARIO a nombre de HONDA TRIPLE A S.A.S. E.S.P. con NIT 900.981.399-6

PARAGRAFO 2: Advertir a las entidades que el termino para allegar dicha información es el contenido en el artículo 30 de la ley 1437 de 2011.

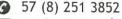
ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR el embargo del inmueble con cédula catastral No. 010101160025000

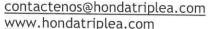
PARAGRAFO: Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Honda, para que inscriba la medida cautelar aquí decretada.





















ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación correo certificado dirigida a la Carrera 12A Local 14 – Avenida Soto Camero del Municipio de Honda, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme a lo dispuesto en el Artículo 826, concorde con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, tal y como lo disponen los Artículos 829 y 833 -1 del E.T.

Dado en Honda - Tolima, a los seis (06) días del mes de Marzo de 2023

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Vigilado Superservicios

JOHANNES GUILLEN LUGO

Gerente

HONDA TRIPLE S.A.S. E.S.P.





Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia

57 (8) 251 3852

<u>contactenos@hondatriplea.com</u> <u>www.hondatriplea.com</u>











Honda, 06 de Marzo de 2023

Señor(a):

DAGOBERTO REYES

Matricula 105297

Carrera 12A Local 14 - Avenida Soto Camero

Honda

REFERENCIA:

Cobro Administrativo Coactivo de la Empresa de Servicios Públicos

de Honda Tolima HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.

CONTRA:

DAGOBERTO REYES

C.C. o NIT

Cédula Catastral

010101160025000

Expediente No.

2021-000310-105297

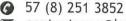
Sírvase comparecer ante este Despacho, (Calle 10 No. 26 91 – El Reposo) en horas hábiles de oficina, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente comunicación, para efectos de la notificación personal del Mandamiento de Pago librado dentro del proceso de la referencia.



Se le advierte que, de no comparecer dentro del término fijado, el mandamiento se le notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.







contactenos@hondatriplea.com www.hondatriplea.com







Vigilado





NOTA 1: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante legal, apoderado).

NOTA 2: para la notificación personal y si lo considera pertinente **podrá Usted autorizar por escrito ser notificado por medios electrónicos, lo cual deberá informarlo en el mismo término al correo directoradministrativo@cordilleras.com.co,** indicando el correo electrónico al que desee ser notificado.

Cordialmente,

JOHANNES GUILLEN LUGO

Gerente

HONDA TRIPLE S.A.S. E.S.P.

Funcionario Ejecutor



Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia

57 (8) 251 3852

<u>contactenos@hondatriplea.com</u>
<u>www.hondatriplea.com</u>







